

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de abril de 2021

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 260

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por la señora YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA en contra de los herederos determinados, señores, VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL, ERICA MONTILLA ANGEL, HERNAN DARIO MONTILLA ANGEL, MAYRA LIZETH MONTILLA HERNANDEZ, EDWIN MONTILLA HERNANDEZ y de los herederos indeterminados del causante OSWALDO MONTILLA PRADO, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por la señora YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA en contra de los herederos determinados, señores, VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL, ERICA MONTILLA ANGEL, HERNAN DARIO MONTILLA ANGEL, MAYRA LIZETH MONTILLA HERNANDEZ, EDWIN MONTILLA HERNANDEZ y de los herederos indeterminados del causante OSWALDO MONTILLA PRADO.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a los demandados VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL, ERICA MONTILLA ANGEL, HERNAN DARIO MONTILLA ANGEL, MAYRA LIZETH MONTILLA HERNANDEZ, EDWIN MONTILLA HERNANDEZ, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

Como quiera que en la demanda se manifiesta que los demandados, señores ERICA MONTILLA ANGEL, HERNAN DARIO MONTILLA

ANGEL, MAYRA LIZETH MONTILLA HERNANDEZ y EDWIN MONTILLA HERNANDEZ, se desconoce el lugar de habitación, de trabajo, correo electrónico; ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3º) Como quiera que la demanda igualmente se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante OSWALDO MONTILLA PRADO. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

4º) RECONOCER personería para actuar a la abogada, DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, identificada con número de cédula 65.748.732 expedida en Cali-Valle y T. Profesional No. 226.544 del C.S.J, para que actúen en nombre y representación de la señora YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA, conforme al poder otorgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 31 HOY, 22 DE ABRIL DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec8305371251a6fce0d0fda6d10bb27cc11206ace8482fade124bd8bd3cb596**
Documento generado en 21/04/2021 03:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>